

COMMONS nº 1

COMMONS - Revista de Comunicación y Ciudadanía Digital

Publicación bianual

Volumen 1, Número 1

Diciembre 2012

DEL ARTE DE CAMBIAR PARA QUE TODO SIGA IGUAL

Miriam Meda

Fecha de envío: 31-08-2012

Fecha de aprobación: 29-11-2012

DEL ARTE DE CAMBIAR PARA QUE TODO SIGA IGUAL:

El Tercer Sector de la Comunicación y la Ley General Audiovisual en España.

ABOUT THE ART OF CHANGE TO BUSINESS AS USUAL:

The third media sector and the spanish audiovisual general law.

Miriam Meda

Red de Medios de Comunicación (ReMC)

Fuenlabrada, Madrid

Resumen

Tras dos años con una legislación estatal vigente que en España reconoce y regula la existencia de los medios de comunicación libres y comunitarios (es decir, del Tercer Sector de la Comunicación), ninguna administración autonómica ha concedido licencias a proyectos sin ánimo de lucro. Por tanto, este artículo pretende hacer un recorrido por el antes y el después de la publicación en democracia de la primera norma general estatal audiovisual que, al menos en un primer momento, parecía establecer los inicios de un camino que desembocaría en la obtención de licencias y en la normalización del sector libre y comunitario. Sin embargo, y a pesar de aparecer en la teoría legal, esta situación no se ha hecho realidad en la práctica de las administraciones públicas responsables.

Abstract

After two years with an approved state legislation that in Spain recognizes and regulates the existence of free and community media (it means, of the Third Media Sector), no regional administration has granted licensed to non-profit projects. Therefore, this article seeks to make a tour of prior to and after publishing in the spanish democracy the first general audiovisual law which, at least in first times, seemed to establish the beginnings of a path that would lead the process of obtaining licenses and the standardization of the free and community media sector. However, in spite of appearing in the legal theory, this situation has not become a reality in the practice by the public administrations in charge.

Palabras clave

Medios comunitarios, Tercer Sector de la Comunicación, legislación audiovisual, derecho a la comunicación, comunicación para el cambio social.

Keywords

Community Media, Third Media Sector, audiovisual legislation, communication rights, communication for social change.

1. Introducción.

El 1 de abril de 2010 salió publicada en el Boletín Oficial del Estado la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), después de que durante las últimas dos décadas los diversos gobiernos que se han sucedido promulgaran normas muy dispersas y atomizadas sobre las cuestiones relacionadas con los medios de comunicación y las nuevas tecnologías. Este cambio legislativo en el ámbito estatal constituye un intento de reunir todo lo relacionado con las materias audiovisuales en una misma norma ordinaria. La LGCA era promesa del Ejecutivo español desde la primera legislatura de José Luis Rodríguez Zapatero (PSOE, 2004).

Uno de los aspectos más importantes que contempla esta norma ordinaria de carácter estatal es que, por primera vez en la historia de la democracia española, se introduce en el texto de una norma de este calado el reconocimiento explícito de la existencia de los llamados medios comunitarios o medios de comunicación del Tercer Sector (TSC). Estos medios tienen las siguientes características (Asociación Mundial de Radios Comunitarias, 2009; Parlamento Europeo, 2008):

1. La propiedad del medio corresponde a una asociación o colectivo sin ánimo de lucro (por ejemplo, una asociación juvenil, de vecinos o cultural).
 2. Este mismo colectivo es el que se encarga de dirigir su gestión y funcionamiento diario, independientemente de cuál sea la edad, sexo, nacionalidad, formación o profesión de las personas que integran la asociación.
 3. La financiación obtenida por diversas vías se destina íntegramente al proyecto, sin que haya un reparto de beneficios de ningún tipo.
 4. La gestión se realiza de manera participativa y horizontal, sin estructuras jerárquicas de facto en su toma de decisiones y en su trabajo diario (es habitual que en este tipo de medios no existan las denominaciones propias de empresa periodística, tales como directores, redactores jefe, jefes de sección, etc.)
 5. Sus objetivos principales son, por un lado, profundizar en la democracia desarrollando el derecho a la emisión de información por cualquier vía de difusión que todos los ciudadanos tienen, tal y como marcan normativas constitucionales y de derechos humanos. Por otro lado, estos medios intentan transformar los procesos sociales presentes hablando de lo que otros medios no hablan, puesto que carecen de presiones de intereses políticos y económicos.
- No existe un soporte específico de difusión para este tipo de iniciativas sociales. Estos medios pueden ser audiovisuales (radio y televisión), impresos (prensa semanal o quincenal, habitualmente) o electrónicos (internet). Sin embargo, el soporte utilizado sí que determina la legislación vigente a la cual se han de atener estos proyectos. Los medios de difusión de radio y televisión utilizan el espacio radioeléctrico, un recurso natural, de carácter limitado, que es gestionado por el Estado (Ley General de Telecomunicaciones de 2003). En él se sitúan el conjunto de frecuencias (entre 9kHz y 3.000

GHz) que, conforme a la tecnología disponible, pueden ser empleadas para emitir ondas que permitan transportar información.

El espacio radioeléctrico no sólo es un bien público que, por tal denominación, pertenece a toda la ciudadanía, sino que reconoce al espectro radioeléctrico como patrimonio común de la humanidad, según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Tratado de Torremolinos, 1992) y el artículo 33 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (con el ajuste alcanzado en Nairobi en 1982), por lo que debe utilizarse de forma racional, eficaz y económica.

Teniendo en cuenta estas características del espectro radioeléctrico necesario para que los medios comunitarios audiovisuales puedan realizar sus emisiones tanto en señal analógica de Frecuencia Modulada (FM), como en señal digital (Digital Audio Broadcasting, Digital Radio Mondiale o Televisión Digital Terrestre), organismos públicos internacionales como el Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros europeo y las relatorías de la libertad de expresión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) o la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), recogen los amplios derechos de las personas para fundar sus propios medios de comunicación. Más allá, todos estos organismos internacionales hacen hincapié en la necesidad de que los Estados reconozcan la existencia de los medios del Tercer Sector de la Comunicación y, además, que se les otorguen los permisos necesarios y las vías legales de utilización del espacio radioeléctrico.

Analizando todos estos datos, cabe preguntarse qué ha cambiado en la práctica legal en el Tercer Sector de la Comunicación en estos dos años y medio que han pasado tras la promulgación de la LGCA. ¿Ha mejorado la existencia de los medios comunitarios? ¿Se les ha otorgado algún tipo de licencia de emisión, además del reconocimiento puramente formal en una ley estatal? ¿Están mejor ahora legalmente que antes de la promulgación de la LGCA?

Para contestar estas preguntas hemos utilizado un método de Investigación-Acción-Participativa (IAP), basando nuestro estudio en la participación activa en todos los procesos de análisis y praxis legal llevados a cabo por el Grupo de Legislación y Derecho a la Comunicación de la Red de Medios Comunitarios de España (ReMC).

2. Contexto legislativo internacional antes de la LGCA en materia del Tercer Sector de la Comunicación.

Como hemos adelantado en la introducción, los organismos públicos internacionales más importantes coinciden en recomendar a los Estados que protejan y faciliten la creación de medios de comunicación por parte de los colectivos de ciudadanos. Vamos a ir desgranando los textos más importantes en esta materia para alcanzar un conocimiento general de cuáles son las tendencias internacionales.

Según el Parlamento Europeo (2008), los medios del TSC son un medio eficaz para reforzar la diversidad cultural y lingüística, la inclusión social y la identidad local; que contribuyen al diálogo intercultural; que corrigen las ideas divulgadas por los medios de comunicación de masas respecto de categorías sociales amenazadas de exclusión, como los refugiados, los inmigrantes, y minorías étnicas y religiosas; que permiten a las personas desfavorecidas de la sociedad a convertirse en participantes activos al intervenir en debates importantes para ellas; que contribuyen a alcanzar el objetivo de mejorar la alfabetización mediática de los ciudadanos mediante su participación directa en la creación y difusión de contenidos y preconiza la creación de canales comunitarios en los centros de enseñanza con el fin de desarrollar el civismo entre los jóvenes, incrementar los conocimientos mediáticos y crear una serie de competencias que se podrán utilizar para la participación en los medios comunitarios.

También destaca que, habida cuenta de la supresión o inexistencia de medios de comunicación públicos y comerciales en determinadas zonas, incluidas las periféricas, y la tendencia de los medios de comunicación comerciales a reducir el contenido local, los medios del TSC podrían constituir la única fuente de noticias e información locales y la única voz de las comunidades locales.

En el núcleo fundamental que nos ocupa (el legal), el informe del Parlamento Europeo recomienda a los Estados miembros que den reconocimiento legal a los medios del TSC como grupo definido, junto a los medios de comunicación comerciales y públicos cuando no exista este reconocimiento legal, sin que ello vaya en detrimento de los medios de comunicación tradicionales. Además, pide a dichos Estados miembros que pongan a disposición el espectro de frecuencias, analógica y digital, de radio y televisión, teniendo en cuenta que el servicio prestado por los medios de comunicación comunitaria no se ha de evaluar en términos de coste de oportunidad o justificación

del coste de adjudicación del espectro, sino por el valor social que representa.

Sin salir de este continente, el Comité de Ministros del Consejo de Europa (2008) afirma que es preciso reconocer a los medios comunitarios como un sector audiovisual diferenciado, junto con el servicio público y los medios de comunicación comerciales privados. Además, anima a los Estados miembro a que creen infraestructuras legales donde se puedan desarrollar los medios comunitarios y preservar frecuencias analógicas que pueden, en algunos países, seguir siendo necesarias tras el encendido digital, asegurando además que este tipo de medios no se encuentren en desventaja en un ambiente digitalizado.

Asimismo, este organismo pide que se reconozca el valor social de los medios comunitarios y su rol como servicio público proveyendo de financiación a este sector, bien directamente, con aportaciones desde el sector audiovisual comercial (como en el caso de Francia), distribuyendo una parte de las tasas del reparto de frecuencias (como en Irlanda o en algunos länder alemanes) y disminuyendo el coste de las licencias; o bien indirectamente, financiando proyectos relacionados con la salud, el desarrollo de la comunidad, educación, inclusión social, apoyo de minorías étnicas, etc.

Yendo más allá del ámbito Europeo, la UNESCO (2008) pide a los Estados miembro que creen un entorno que promueva el desarrollo de las tres categorías de emisoras de radiotelevisión y, en particular, mejoren las condiciones para el desarrollo de los medios de comunicación comunitarios y la participación de las mujeres en dichos medios.

Además, esta declaración señala que la UNESCO deberá sensibilizar a los gobiernos, los legisladores y los organismos públicos a la importancia de la libertad de expresión, incluida la libertad de acceder a la información, producirla y compartirla.

Por su parte, los diferentes relatores internacionales sobre la libertad de expresión (2007) defienden que los diferentes tipos de medios de comunicación -comerciales, de servicio público y comunitarios- deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles.

Igualmente, este documento recomienda que la radiodifusión comunitaria debe estar expresamente reconocida en la ley como una forma diferenciada

de medios de comunicación, debe beneficiarse de procedimientos equitativos y sencillos para la obtención de licencias, no debe tener que cumplir con requisitos tecnológicos o de otra índole severos para la obtención de licencias, debe beneficiarse de tarifas de concesionaria de licencia y debe tener acceso a publicidad.

Y por último, la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC, 2009) recomienda que el marco regulador de los Estados debe explicitar el reconocimiento de tres diferentes sectores o modalidad de radiodifusión: público/estatal, comercial y social/sin fines de lucro, el cual incluye los medios propiamente comunitarios. También hace hincapié en que el reconocimiento y diferenciación de los medios comunitarios en la legislación nacional de radiodifusión tiene como objetivo garantizar el derecho a la información, a la comunicación y a la libertad de expresión, asegurar la diversidad y pluralidad de medios y promover este sector. Este reconocimiento necesita acompañarse con procedimientos, condiciones y políticas públicas de respeto, protección y promoción para garantizar su existencia y desarrollo.

3. Y entonces llegó la LGCA.

Como hemos comprobado en el apartado anterior, los años desde 2007 a 2009 fueron prolíficos en cuanto a concienciación internacional de la necesidad de proteger y legislar sobre el Tercer Sector de la Comunicación, teniendo su punto álgido en Argentina con la aprobación el 10 de octubre de 2009 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Lo que tiene de diferente esta ley es que durante un año fue debatida en un total de 24 foros públicos que se desarrollaron por todo el país y de los cuales emanó una propuesta ciudadana de proyecto de ley presentada por la Coalición por una Radiodifusión Democrática, otorgando amplios derechos a los medios comunitarios (incluida la reserva de un tercio del espacio radioeléctrico argentino disponible).

Pero ¿qué sucedía en España mientras soplaban estos vientos audiovisuales en la otra parte del mundo? Este Estado nunca antes había tenido una ley estatal que regulase la materia de comunicación audiovisual en un solo documento amplio y riguroso. Lo que había hasta ese momento era una especie de “sopa castellana” en la que las leyes audiovisuales se mezclaban unas con otras sin tener una base común en la que se pudieran apoyar (planes técnicos, Real Decreto de la TDT de pago, Ley de financiación de RTVE, Ley de medidas urgentes en materia de Telecomunicaciones, los nunca puestos

en marcha Consejo de Medios Audiovisuales y Agencia Estatal de Radiocomunicaciones, etc.)

La LGCA, aprobada finalmente el 31 de marzo de 2010, llevaba discutiéndose desde que en 2005 apareciera el primer borrador. Es la primera vez que en una ley de ámbito estatal se reconoce, de manera tan explícita, la existencia del TSC y se hace un pequeño intento de regularlo. Sin embargo, la redacción de la ley parece que pone más énfasis en establecer restricciones e impedimentos al desarrollo de los medios de comunicación comunitarios que en facilitar el ejercicio del derecho humano a la emisión (y no sólo a la recepción) de información. Podemos basar estas afirmaciones en que, habiendo observado brevemente unas líneas más arriba las tendencias reguladoras en el plano internacional respecto de esta materia, el Gobierno español no ha prestado atención a casi ninguna de sus recomendaciones. Si comparamos las 39 directrices, conceptos o recomendaciones internacionales sobre medios comunitarios que emanan de los organismos internacionales descritos en el punto 2, de los 35 aspectos que se podrían transponer a la legislación española (hay cuatro que se refieren al continente europeo y, por lo tanto, no procede su transposición), encontramos que:

- El 71% de ellos no se recogen en la LGCA.
- En el 12% de los casos la LGCA contradice alguna directriz internacional.
- En el 17% restante, la LGCA recoge la recomendación pero de forma parcial o muy parcial (Meda, M., 2010).

En el texto legal español aparecen, por tanto, dos artículos relacionados con el TSC. Por un lado, en las Disposiciones Generales, Título II, Capítulo 1 ("Los derechos del público"), el artículo 4 dice así:

Todas las personas tienen el derecho a que la comunicación audiovisual se preste a través de una pluralidad de medios, tanto públicos, comerciales como comunitarios que reflejen el pluralismo ideológico, político y cultural de la sociedad. Además, todas las personas tienen el derecho a que la comunicación audiovisual se presente a través de una diversidad de fuentes y de contenidos y a la existencia de diferentes ámbitos de cobertura, acordes con la organización territorial del Estado. [...]

Resulta muy importante que en las Disposiciones Generales de una ley de este calado se equipare al Tercer Sector con el resto de sectores. Por otro lado, el artículo 32 pretende ordenar un poco, de manera muy general, la forma en la que lo que el Gobierno llamó “servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro” pueden operar, estableciendo que:

1. Las entidades privadas que tengan la consideración legal de entidades sin ánimo de lucro podrán prestar servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro para atender las necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas de comunidades y grupos sociales, así como para fomentar la participación ciudadana y la vertebración del tejido asociativo. En todo caso, dichos contenidos se emitirán en abierto y sin ningún tipo de comunicación audiovisual comercial.

Aquí el punto importante es que con “comunicación audiovisual comercial” los legisladores se refieren a publicidad o patrocinios, constituyendo la primera restricción a la financiación y supervivencia de este tipo de proyectos. Los medios comunitarios no pueden emitir anuncios ni ser patrocinados, restricción que hemos visto como no recomendable por los organismos internacionales arriba comentados.

2. La Administración General del Estado debe garantizar en todo caso la disponibilidad del dominio público radioeléctrico necesario para la prestación de estos servicios.

A diferencia de otras legislaciones, como por ejemplo la argentina, y desoyendo algunas recomendaciones internacionales, no se habla de “reserva del espacio radioeléctrico” en ningún momento, y en su lugar se utiliza la palabra “garantizar”.

3. La prestación de este tipo de servicios requiere licencia previa. En dicho título se establecerán las condiciones que aseguren su naturaleza sin ánimo de lucro, pudiendo establecerse el uso compartido de un mismo canal así como las condiciones de dicho uso.

Debemos recordar que las competencias en materia de Telecomunicaciones están transferidas a las comunidades autónomas y son ellas quienes, tras la planificación que debe realizar el Estado, otorgan en última instancia las licencias de emisión y uso del espacio radioeléctrico. En las siguientes páginas de este artículo observaremos cuántas comunidades autónomas han

otorgado estas licencias obligatorias para la emisión, por un lado, y “garantizadas” por el Estado según el apartado 2 del artículo, por otro. Los apartados 4 y 5 van en la misma línea:

4. La adjudicación de la licencia lleva aparejada la concesión de uso privativo del dominio público radioeléctrico disponible para la prestación del servicio. La Administración General del Estado habilitará el dominio público radioeléctrico necesario para la prestación de estos servicios.
5. La licencia en ningún caso podrá perder su carácter original de servicio de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro y no podrá ser objeto de transmisión ni arrendamiento.
6. Las entidades prestadoras de estos servicios deberán justificar la procedencia de sus fondos, así como el desglose de gastos e ingresos, si los hubiere. La autoridad audiovisual establecerá un sistema de evaluación de gestión financiera y un registro específico para el depósito de su memoria económica. Salvo autorización expresa de la autoridad audiovisual sus gastos de explotación anuales no podrán ser superiores a 100.000 euros en el caso de los servicios de comunicación audiovisual televisiva y de 50.000 euros en el caso de los servicios de comunicación audiovisual radiofónica.

A los medios comunitarios se les obliga a mantener una rigurosa contabilidad de gastos, ingresos y procedencia de sus fondos como medida de control. El registro y sistema de evaluación al que alude la norma aún no ha sido creado y, además, establece un máximo de dinero que estos medios pueden utilizar para sus fines, mientras que a los medios privados comerciales no se les realiza ningún tipo de control del beneficio neto obtenido para, por ejemplo, sus accionistas. Es decir, pongamos por ejemplo que una radio comunitaria quisiera tener empleadas a dos personas para llevar adelante el proyecto a razón de 15.000 euros brutos anuales de salario, más los gastos derivados de los seguros sociales, eso ya superaría los 40.000 euros anuales de gastos. ¿Cómo, entonces, pagaría el alquiler del local, el mantenimiento de los equipos, la amortización del emisor y la antena, el material de papelería, el material de oficina, la luz, el agua, los gastos derivados de la emisión por internet, las tasas derivadas de su actividad, etc. sin sobrepasar esos 50.000 euros obligados por la LGCA?

7. Las entidades titulares de los servicios de comunicación audiovisual sin ánimo de lucro deberán acreditar el pago de cuantos derechos, cánones o tasas se deriven de su actividad.

Es decir, los medios comunitarios no quedarán exentos ni se beneficiarán necesariamente de descuentos, tal y como recomiendan los organismos internacionales, en materia de pago de cuantos derechos, cánones o tasas se deriven de la actividad audiovisual (derechos de autor, impuestos públicos para el pago de licencias, etc).

Esta es toda la mención a los medios comunitarios dentro del texto de la LGCA. Es claramente insuficiente y discriminatoria respecto de otras clases de prestación de servicios de comunicación audiovisual, como la prestación pública o la prestación por empresas con ánimo de lucro (que aparece como la opción “por defecto”, en la medida en que se establece la libertad de empresa y se elimina la consideración de la comunidad radiotelevisiva como servicio público). Como ejemplo de esta afirmación de insuficiencia y discriminación, podemos fijarnos en que de los 61 artículos sólo dos hablan de medios comunitarios, y de las 15 Disposiciones sólo una se refiere a este TSC. En cuanto a la preferencia por la comunicación privada lucrativa, ésta se exemplifica en la continua aparición en el texto legal de la denominación “mercado audiovisual”. No parece que haya sido utilizado, hasta el momento, en ninguna normativa de radiodifusión sonora o televisiva, tanto estatal como autonómica. Resulta ambiguo que, sin embargo, no se defina qué se entiende por “mercado audiovisual” en ningún apartado.

Una normativa básica como ésta debería dejar claro que, pese a las actividades económicas que se dan en torno a ella, la comunicación es un derecho fundamental. Es así como está recogido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”) y también en el artículo 20.1.d. de la Constitución Española (“Se reconocen y protegen los derechos: A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.”)

Finalmente, en este apartado, hemos de destacar también en la ley la Disposición Transitoria Decimocuarta que pretende apuntar, por un lado, qué se debe hacer con aquellos medios de comunicación que existieran antes del 1 de enero de 2009 y, por otro, que el legislador debe desarrollar en un plazo máximo de doce meses tras la entrada en vigor de la LGCA un reglamento de actuación exclusivo para el TSC. Volveremos sobre ello detalladamente más adelante.

4. El Tercer Sector de la Comunicación tras la aprobación de la LGCA.

A la redacción de este artículo ya han pasado dos años y medio desde que se puso en marcha la ley estatal que reconoce explícitamente a los medios comunitarios. Es tiempo ya suficiente, por tanto, para hacernos las siguientes preguntas: ¿Ha mejorado ahora la existencia de los medios comunitarios con respecto al período anterior a la ley? ¿Se ha producido alguna concesión de licencia nueva de emisión a este tipo de medios, además del reconocimiento puramente formal en una ley estatal? ¿Están estos medios mejor ahora legalmente, más protegidos, que antes de la promulgación de la norma?

Para contestar a estas preguntas hemos recopilado todos los Decretos autonómicos publicados desde la aprobación de la LGCA, los dos reglamentos reguladores realizados como borrador por el Gobierno del PSOE (y finalmente desechados sin haber sido aprobados) y los boletines oficiales autonómicos que convocaban concursos de licencias.

Iremos desglosando poco a poco los aspectos que hemos considerado más relevantes y que hemos dividido en los siguientes apartados:

1. Creación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA).
2. Desarrollo de los reglamentos reguladores del marco de actuación de los servicios de comunicación comunitarios sin ánimo de lucro.
3. Autonomías que han modificado su normativa para adaptarla a la ley marco.
4. Concursos de licencias realizados.
5. Del “No” a los ataques al derecho a la comunicación ciudadana.

4.1. Creación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA).

El CEMA está regulado en la LGCA está ampliamente regulado en el Título V. Vendría a ser un organismo público que hiciera las veces de autoridad independiente supervisora y reguladora de los medios de comunicación audiovisuales. Tendría que garantizar el libre ejercicio de la comunicación audiovisual en materia de radio, televisión y servicios conexos; la plena eficacia de los derechos y obligaciones establecidos legalmente; la transparencia y el pluralismo del sector; y la independencia e imparcialidad del sector público estatal de radio y televisión. Además, asesoraría a las Cortes Generales, al

Gobierno, a los organismos reguladores y, si se lo pidieran, a las autoridades audiovisuales independientes autonómicas.

Para esta “autoridad audiovisual competente” que sería el CEMA, el artículo 32 referido a los medios comunitarios le encarga, como hemos visto anteriormente, que controle la procedencia de los fondos, ingresos y gastos de este tipo de medios, así como que evalúe su gestión financiera y disponga de un registro específico para el archivo de sus memorias económicas. Además, la autoridad audiovisual será la única que puede permitir un aumento de los costes de explotación superiores a los que establece la LGCA.

Sin embargo, a día de hoy el CEMA no ha sido creado. Han sido numerosas las noticias aparecidas al respecto: desde la integración de las funciones previstas en este organismo nonato en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), pasando por su creación de manera independiente, hasta acabar en su eliminación por parte del actual Ejecutivo del Gobierno. Por tanto, España continúa siendo el único país de la Unión Europea que no cuenta con un Consejo Audiovisual independiente que vele por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de medios de comunicación que utilizan el espacio radioeléctrico o la tecnología digital para su emisión.

4.2. Desarrollo de los reglamentos reguladores del marco de actuación de los servicios de comunicación comunitarios sin ánimo de lucro.

La LGCA en su Disposición Transitoria Decimocuarta exhorta a los legisladores a concretar el marco de actuación de los medios comunitarios mediante reglamentos concretos que tenían que haber sido desarrollados en un plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la ley.

Aunque nunca han llegado a aprobarse, al menos por el momento, sí que existen dos borradores de reglamento, es decir, dos proyectos de reales decretos elaborados por la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones para la Sociedad de la Información (SETSI), dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Uno de ellos está orientado a la prestación del servicio (cuestiones de licencias de emisión, gestión del servicio, limitaciones presupuestarias, explotación, infracciones, etc.) y el otro se centra en las características técnicas que debían tener las emisiones. Éste último resulta muy preocupante porque establece la única restricción que, hasta el momento, la LGCA no le había tocado al TSC y es el ámbito de cobertura.

Por tanto tendríamos, por un lado, un 100% de recomendaciones y tendencias internacionales, vistos en apartados anteriores, que afirman que el servicio de comunicación comunitario ha de ser prestado sin limitaciones de cobertura. Por otro, existe una LGCA que no sólo no habla de potencia de emisión sino que además en su artículo 4 dice que todos los ciudadanos tienen derecho a recibir información por parte de los tres sectores. Y, sin embargo, tenemos un proyecto de Real Decreto que, aunque abandonado en un cajón, sostiene preocupantemente que:

En el caso de las televisiones comunitarias, la zona del servicio no podrá ser superior en ningún caso al término municipal y en el caso de localidades de más de 100.000 habitantes, esta zona no podrá alcanzar una cobertura superior al 30% de la población del municipio. Además, sus estaciones no podrán superar una potencia radiada aparente máxima de 8W o 25W dependiendo el número de habitantes.

En el caso de las radios comunitarias, se establece la misma restricción en cuanto al término municipal y el 30% máximo de cobertura para poblaciones de más de 100.000 habitantes. También sus estaciones tendrán una limitación de potencia radiada aparente, no pudiendo superar los 25W (una idea comparativa, hay walkie-talkies que emiten a una potencia de hasta 10 vatios).

Finalmente, se impide en este reglamento que pueda haber, al menos en FM, más de una emisora comunitaria en la misma zona. Por tanto, ¿cómo puede justificarse la discriminación arbitraria, al hilo de la ley marco (LGCA), que haya ciudadanos que no puedan estar informados por medio de los tres sectores? ¿Y cómo puede haber una limitación en el número de medios comunitarios por zona, cuando no existe tal restricción para los medios del primer sector (públicos) o del segundo sector (comerciales)?

4.3. Autonomías que han modificado su normativa para adaptarla a la ley marco.

Una vez aprobada la LGCA, las comunidades autónomas debían adaptar sus decretos referidos a la materia audiovisual a la nueva ley marco. Por el momento, las regiones que han realizado esta acción son el Canarias, País Vasco, Navarra y Galicia.

Canarias ha sido la primera en adaptar su norma a la ley marco, con el Decreto 80/2010, de 8 de julio, sobre servicios de comunicación audiovisual. En su Capítulo I, Sección 3^a regula brevemente a los medios comunitarios

copiando directrices básicas también aparecidas en la LGCA y destacando que las licencias se otorgarán mediante concurso público tramitado de conformidad con las disponibilidades del dominio público radioeléctrico establecidas por la Administración General del Estado. El punto de la concesión de licencias es importante, y volveremos sobre él detenidamente más adelante, porque dependiendo de la comunidad autónoma donde nos encontremos éstas afirmarán o no que es el Estado al que le corresponde una reserva de espacio disponible para los medios comunitarios, y actuarán legalmente en base a esa opinión.

Anteriormente, esta autonomía se regía por el Decreto 89/2009 que marcaba un otorgamiento de 156 licencias en las islas que se adjudicarían, durante 10 años, exclusivamente a emisoras comerciales y excluyendo explícitamente a los medios comunitarios en su Disposición Adicional Segunda, en la que aludía a una posible futura regulación canaria que contemplara a este sector.

El País Vasco, por su parte, ha publicado el Decreto 231/2011, de 8 de noviembre, sobre la Comunicación Audiovisual. Dedica su capítulo III al Tercer Sector de la Comunicación, del que destacaremos que la prestación del servicio requiere licencia previa otorgada por el Consejo de Gobierno, mediante un concurso público conforme a las disponibilidades del dominio público radioeléctrico establecidas por la Administración General del Estado.

El País Vasco ya en su decreto de 1986 dividían las emisoras en “institucionales” y “comerciales”, siendo las primeras aquellas de propiedad de una institución sin ánimo de lucro y cuya finalidad fuera la promoción de la educación, la ciencia y la cultura. Les podía otorgar una concesión durante tres años renovables en períodos trienales.

En el caso de Navarra, se ha publicado el Decreto Foral 5/2012, de 25 de enero, sobre Servicios de Comunicación Audiovisual. En este caso sí introduce varios artículos referidos a los medios comunitarios, los cuales no recogía en la anterior legislación que queda derogada (el Decreto Foral 336/1997, de 10 de noviembre, por el que se regula la concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia). El capítulo III recoge cuestiones respecto de la licencia y de la gestión financiera que son mera copia de lo ya aprobado por la LGCA. Aquí es importante destacar que la prestación de servicios de comunicación audiovisuales por parte de las entidades sin ánimo de lucro “estará condicionada a la previa

habilitación de dominio público radioeléctrico por parte de la Administración General del Estado”.

Galicia es la tercera comunidad autónoma que ha adaptado su norma audiovisual mediante el Decreto 102/2012, de 29 de marzo, por el que se desarrolla el servicio de comunicación audiovisual radiofónica. En el Capítulo II, Sección 3^a trata los medios comunitarios de manera bastante amplia e introduciendo aspectos nuevos que no tienen otros decretos. Entre ellos, podemos destacar que estos medios han de difundir gratuitamente, citando su procedencia, los comunicados, notas o avisos de interés público que sean remitidos por los órganos de gobierno de las administraciones públicas y cumplir un horario de emisión que no sea inferior a cinco horas diarias.

En el caso de las licencias, la autoridad audiovisual competente de la autonomía podrá abrir un trámite de consulta para recoger solicitudes previas de licencias con las cuales dicha autoridad podrá instar a la Administración del Estado a reservar frecuencias para estos proyectos.

Cantabria es la última autonomía que, a la escritura de este artículo, estaba modificando su legislación audiovisual, habiendo aprobado un proyecto de decreto el pasado junio de 2012. Dicho proyecto contiene a los medios comunitarios, limitándose a realizar una mera copia de los artículos presentes en la LGCA, exceptuando el referido al pago de tasas y cánones correspondientes a la actividad radiofónica.

4.4. Concursos de licencias realizados.

Tras la aprobación en 2010 de la LGCA y habiendo cambiado o no sus legislaciones autonómicas, son varias las autoridades audiovisuales de diferentes regiones que han convocado concursos de licencias. La pregunta es: dado que ahora mismo España cuenta con una legislación audiovisual que reconoce desde hace dos años y medio a los medios provenientes del Tercer Sector de la Comunicación, ¿cuántos proyectos sin ánimo de lucro han obtenido una licencia para operar en el espectro disponible?

El caso más paradigmático de aprobación de convocatorias de concurso público para prestar servicio de radiodifusión probablemente sea el balear. Tan sólo seis meses después de la aparición de la LGCA, el 24 de septiembre de 2010, el Govern sacó a concurso un total de 72 licencias para operar en radio DIGITAL (13 de las cuales eran de titularidad pública). La tecnología

sobre la que tenían que operar las emisiones era el DAB (Digital Audio Broadcasting) y la novedad en medios comunitarios era que parte de las licencias (1 o 2 por demarcación) quedaban destinadas a emisoras educativas, culturales y sin ánimo de lucro. En este caso, el concurso se resolvió sin otorgar ninguna licencia de servicio comunitario porque las entidades que se presentaron sin ánimo de lucro no alcanzaron la puntuación mínima de 60 puntos en la Propuesta Tecnológica.

En este sentido, hay organismos internacionales (como el Community Media Forum of Europe) que ya han advertido de que la tecnología DAB es más inalcanzable a nivel económico y técnico para pequeños proyectos de comunicación audiovisual como aquellos locales o comunitarios. Y la no obtención de licencias en esta tecnología aún estando, por una vez, reservadas al Tercer Sector de la Comunicación es una muestra de ello.

El 8 de abril de 2011 se convocó en Castilla y León el concurso para adjudicar un total de 138 licencias de radio en FM. A día de hoy este concurso no se ha resuelto todavía.

El 14 de noviembre de 2011, Valencia publicó la convocatoria del concurso para 31 licencias de radio FM después de que la edición de 2007 se declarase desierta (lo veremos en el apartado siguiente). Al concurso se presentaron 121 entidades de las cuales ocho no fueron admitidas por defectos de forma o algún incumplimiento de los requisitos aparecidos en las bases. En principio, la resolución de este concurso se espera en los próximos meses.

En febrero de 2012 Navarra anunció su concurso de 44 licencias en FM para radios comerciales. No realizaba ningún tipo de distinción o reserva para medios comunitarios, no obstante, de entre los 142 proyectos radiofónicos presentados por 26 entidades diferentes, dos de estas entidades son sin ánimo de lucro. Este concurso aún no se ha resuelto pero el Ejecutivo Foral se ha comprometido a publicar sus resultados antes del mes de octubre de este año.

Un mes después, el 12 de marzo de 2012, el País Vasco publicó las bases para el concurso de 34 licencias de radio FM en Euskadi. Igual que en Navarra, estas bases se dirigían exclusivamente al ámbito comercial y no se reservaban frecuencias para medios comunitarios. En este caso, se han presentado 55 entidades de las cuales han quedado ya excluidas cuatro por diversas razones. Las organizaciones sin ánimo de lucro que optan a una licencia son un total de 14, un número muy elevado en comparación con otros concursos

y mostrando la tendencia irremediable del desarrollo y empuje que tienen los medios comunitarios en el Estado. Igual que en Navarra, este concurso aún no se ha resuelto.

Continuando con los concursos realizados, hay que tener en cuenta el concurso de Canarias. La Viceconsejería de Comunicación y relaciones con los medios convocó su concurso público de licencias radiofónicas el 28 de julio de 2010 y se resolvió el 4 de abril de 2012, casi dos años después. En él se repartían un total de 156 licencias, y se presentaron 90 personas físicas y jurídicas, y sólo una asociación sin ánimo de lucro propiamente dicha estaba intentando acceder a una de las licencias que finalmente no le concedieron.

Los medios comunitarios, en general, y la ReMC, en particular, siempre han denunciado que, en muchas ocasiones, la adjudicación de licencias se hace de manera un tanto arbitraria o favoreciendo a ciertos solicitantes (generalmente a las grandes empresas o conglomerados mediáticos) sobre otros (Meda, M: 2009). Este último concurso canario es un buen ejemplo de esta práctica, puesto que dos meses después de la resolución del concurso la Fiscalía presentó ante los Juzgados de Santa Cruz de Tenerife una denuncia por un posible tráfico de influencias sobre los cinco integrantes de la mesa de valoración que asesoró al Gobierno canario en el reparto de las licencias. La denuncia contenía dos aspectos muy significativos: por un lado dicha mesa aprobó unos criterios diferentes a los de las bases publicadas para puntuar las ofertas presentadas y, yendo aún más lejos, algunas de las empresas que obtuvieron su licencia no enviaron las propuestas en las fechas exigidas, de tal manera que en la resolución aparecen empresas adjudicatarias en el Anexo III que no aparecen en la relación de solicitantes del Anexo II.

A la escritura de este artículo, aún continuaba abierto el proceso penal abierto contra los miembros de la Mesa de Valoración que puntuaron los proyectos de radio FM, mientras que el concurso aún no se ha anulado.

Por último, describimos el concurso de licencias de Galicia, convocado en pleno verano, el día 30 de julio de 2012, que pone a disposición de los solicitantes un total de 84 licencias comerciales y en cuyas bases se excluye explícitamente a los “servicios comunitarios de comunicación audiovisual sin ánimo de lucro”. Esta declaración por parte de las autoridades gallegas incumpliría totalmente el artículo 4 de la LGCA en el cual se especifica que todo ciudadano ha de tener el derecho de recibir información por parte de medios tanto públicos, como comerciales, como comunitarios.

Hay que tener en cuenta también que en estos dos años y medio desde la publicación de la LGCA se han anulado tres concursos que ya estaban convocados, bajo diferentes pretextos. Nos encontramos con los casos de Valencia, Galicia y Murcia.

El caso de Valencia ha estado empañado por la falsificación de firmas. Al igual que el concurso de Murcia, fue publicado en 2007 y se ponían a disposición de los solicitantes un total de 31 licencias. No se supo nada más hasta septiembre de 2011 cuando el Consell declaró desierto el concurso alegando razones legales, con la intención de realizar un nuevo concurso acorde con la nueva normativa estatal, la LGCA.

Antes de que el Consell tomara esa decisión, la Fiscalía había motivado la apertura de una investigación judicial porque denunció que una de las firmas presentadas por uno de los aspirantes era falsificada. Finalmente fueron un total de ocho empresas que presentaron un total de 50 proyecto las sospechosas de comisión de delitos de falsedad documental pero finalmente el juez encargado archivó el caso en mayo de 2012.

Galicia anuló su concurso en marcha el pasado 18 de mayo de 2012, aludiendo que era incompatible con su propio decreto publicado en marzo de 2012, de tal manera que lo resolvió declarando desierto el procedimiento.

El mismo día que la Xunta anulaba su concurso, hacía lo propio la Comunidad de Murcia. Aunque en este caso no se ha llegado a modificar la normativa autonómica, las 51 licencias que se ofrecían se han declarado también desiertas con el objetivo, según el Gobierno regional, de volver a convocarlo ya adaptado a la LGCA, es decir, al nuevo contexto legal y también económico. En este caso, el proceso de convocatoria del concurso se había iniciado en 2007.

4.5. Del "No" a los ataques al derecho a la comunicación ciudadana.

Han sido numerosos los medios comunitarios del Estado existentes que han optado por tomar la iniciativa y solicitar por escrito una licencia de emisión al amparo de la Disposición Transitoria Decimocuarta de la LGCA. En ella se dice que:

Los servicios de comunicación comunitarios sin ánimo de lucro que estuvieran en funcionamiento con anterioridad al 1 de enero de 2009, al amparo de la disposición adicional decimoctava de la Ley 56/2007 de Me-

didas de Impulso de la Sociedad de la Información (LISI), optarán a licencias o autorizaciones en el ámbito de cobertura en el que venían prestando su actividad.

Con estos argumentos, el TSC ha acudido a las administraciones competentes a solicitar las autorizaciones de emisión, siendo en todos los casos las respuestas negativas, en la mayoría de los casos alegando que la LISI únicamente ampara a las televisiones comunitarias, pero no a las radios; y también afirmando las autonomías que hasta que el Estado no planifique licencias única y exclusivamente de carácter comunitario este tipo de proyectos no pueden optar a licencias de carácter comercial cuando, en realidad, no existe actualmente ninguna ley vigente que impida a una administración autonómica otorgar una licencia dentro de un concurso habitual a una radio comunitaria.

Además de las negativas constantes ante estas peticiones, la administración pública ha pasado directamente a realizar amenazas de cierre y de multa a diversos proyectos de comunicación sin ánimo de lucro, destacando los casos asturiano y catalán.

En Asturias el proceso ha sido un tanto peculiar. En lo que llevamos de año, las radios libres que operan en esa autonomía (Radio Sele, Radio QK y Radio Kras) han recibido cartas provenientes de la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones en las que se las amenazaba con multas de 500.000 euros si no dejaban de ejercer su actividad. Aunque dicho así, no es del todo exacto. En realidad, las comunidades de vecinos de los edificios que albergan las antenas y los equipos de las radios libres han recibido cartas en las que se les especificaba que la emisión realizada desde dichas antenas era ilegal y que, por tanto, debían identificar ante la Jefatura a los propietarios del equipamiento (las radios libres) bajo multa de hasta 500.000 euros si incumplían este requerimiento. Es decir, parece clara la intención de provocar el miedo entre los vecinos que ayudan a estas radios sin ánimo de lucro a emitir, probablemente con el objetivo de provocar conflictos entre los propios ciudadanos o que éstos obliguen a las radios a quitar de allí sus antenas.

Las radios asturianas hicieron público el acoso que estaban sufriendo nada más recibir las cartas y recibieron un apoyo numeroso tanto de las radios ciudadanas del Estado español como de federaciones nacionales (la ReMC) e internacionales (el Community Media Forum of Europe, CMFE y AMARC). Por el momento no hay novedades en este caso.

En Cataluña podemos dividir los problemas actuales en dos tipos: la exigencia de cierre de Radio Contrabanda y las interferencias provocadas por emisoras ilegales comerciales y con ánimo de lucro a Radio Bronka y a Radio Pica.

Radio Bronka se enfrenta a la posible pérdida de su dial tras recibir el pasado junio una ordenanza de la Subdirección General de Ordenación del Espacio de Comunicación Audiovisual de Cataluña, organismo dependiente de la Consellería de Cultura de la Generalitat, en la que se exigía el cierre del centro emisor bajo amenaza de multa de entre 100.000 y 200.000 euros si no lo realizaba en el plazo de veinte días tras la recepción de la notificación.

Por otro lado, la desprotección que sufren las radios comunitarias y libres es causa directa de la indefensión que sufren en el dial y que causa en muchos casos interferencias en su dial de otras emisoras piratas que emiten con más potencia. En Barcelona, este es el caso de Radio Pica, de Radio Bronka y de Radio Línea IV. Dentro de esta contingencia la emisora autogestionada que se encuentra en peor situación es Radio Pica, puesto que para librarse de las interferencias de la comercial Amb2 decidieron desplazarse en el dial causando una interferencia a Cadena Ser en una de sus emisiones legales, de tal manera que pesa sobre ella una posible multa de 73.000 euros.

6. Conclusiones.

Desde que los medios comunitarios aparecieron en escena en el Estado español a finales de la década de los setenta, treinta años más tarde que en el panorama latinoamericano, las legislaciones tanto estatales como autonómicas han incluido, la mayoría de ellas, menciones al TSC. Sin embargo, este tímido reconocimiento no ha servido para que, en la práctica, los colectivos ciudadanos hayan podido acceder a licencias de emisión, con lo que nos encontramos un conglomerado ingente de medios ciudadanos que utilizan el espacio radioeléctrico sin permiso alguno, porque se le ha negado sistemáticamente en los concursos convocados. La principal causa de este hecho es que las autonomías afirman una y otra vez que es el Estado el que debe reservar un paquete de frecuencias diferente para las asociaciones sin ánimo de lucro, mientras que realmente no hay nada en las leyes o planes técnicos que impida destinar licencias a estas iniciativas ciudadanas en lugar de a entidades privadas comerciales.

Todo esto entra en contradicción con las amplísimas recomendaciones de organismos internacionales que reconocen a los medios comunitarios como un garante de la libertad de expresión y de información de las personas, así

como un pilar para la democracia, el desarrollo y la protección de las minorías y la cultura.

Estos aspectos apenas son tenidos en cuenta por Estado y autonomías, que reducen estas garantías y derechos fundamentales a una simple consideración de mercado. Los poderes públicos y los servicios de comunicación comerciales que se desenvuelven en él olvidan por completo que ese espacio es de todos, Patrimonio de la Humanidad, y que el uso de bienes públicos implica una responsabilidad social. No puede “ponerse a la venta” algo que no es de uno.

Y ahora, una vez que la ley está en vigor, todavía quedan bastantes cuestiones sin resolver en la práctica. El TSC todavía tiene que recorrer mucho camino en el Estado español, puesto que aún se criminaliza su actividad a la par que, como hemos comprobado, durante los últimos dos años las propias autoridades no han cumplido con la ley al no legalizar las emisiones de absolutamente ninguna radio libre y comunitaria del Estado. Nos encontramos con un marco legal que supuestamente protege (de alguna manera) y favorece a este tipo de medios por primera vez, pero luego en la práctica se comprueba que no existe ningún tipo de voluntad política de normalizar la situación ni estatal (al no regular el Tercer Sector mediante decretos favorables) ni autonómica (al no conceder licencias en los concursos producidos, por el momento, alegando que no existe una planificación del espectro concreta y aunque esto no sea motivo legal de exclusión en los concursos de licencia comercial).

Si a todo esto le sumamos la tardanza en muchos casos desde que se convoca el concurso hasta que se resuelve (hemos comprobado a lo largo del artículo procedimiento que han durado cuatro o cinco años), parece ser que España seguirá estando a la cola de los países tanto desarrollados como en vías de desarrollo que han optado por apostar al crecimiento y evolución de los medios libres y comunitarios.

Bibliografía

- AMARC (2009): Principios para un marco regulatorio democrático sobre radio y TV comunitaria. Montevideo. Disponible en http://legislaciones.amarc.org/Principios/Principios_Legislacion_Radiodifusion_Comunitaria_esp.pdf [Recuperado el 12 de junio de 2012].
- ARABÍ VALENCIA, F. (2011): El Consell anula el concurso de FM tras una investigación judicial a un aspirante. Valencia: levante-emv.com. Disponible en <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2011/09/13/consell-anula-concurso-fm-investigacion-judicial-aspirante/839144.html> [Recuperado el 31 de agosto de 2012].
- CINCO DÍAS (2012): El Gobierno encarga una auditoría de RTVE y decide eliminar el CEMA. Madrid: Cinco Días. Disponible en http://www.cincodias.com/articulo/empresas/gobierno-encarga-auditoria-rtve-decide-eliminar-cema/20120125cdscdiemp_8/ [Recuperado el 14 de julio de 2012].
- COORDINADORADERADIOSLIBRES(2012):Maniestodeapoyoalasradiosasturianas(2012). Asturias: Radio QK. Disponible en <https://docs.google.com/document/d/1SE2c86I4DNBtrBUtSPUh8ScDnvEdDXIES4wl8HpPHK0/edit> [Recuperado el 31 de agosto de 2012].
- D.D. (2012): La Xunta anula el concurso para conceder 84 licencias de radio por incompatible con una norma estatal. Santiago: El Faro de Vigo. Disponible en <http://www.farodevigo.es/galicia/2012/05/19/xunta-anula-concurso-conceder-84-licencias-radio-incompatible-norma-estatal/649890.html> [Recuperado el 31 de agosto de 2012].
- EFE (2011): Jáuregui anuncia la creación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales antes del verano. Madrid: El Mundo. Disponible en <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/01/17/comunicacion/1295261669.html> [Recuperado el 14 de julio de 2012].
- EFE (2012): La fiscalía denuncia el tráfico de influencias en el concurso de FM de Canarias. Las Palmas de Gran Canaria: elcorreo.com. Disponible en http://www.elcorreo.com/agencias/20120621/fiscalia-denuncia-trafico-influencias-concurso_201206211615.html [Recuperado el 30 de agosto de 2012].
- EUROPA PRESS (2012): 142 proyectos radiofónicos optan al concurso de 44 licencias de FM. Pamplona: Diario de Navarra. Disponible en http://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/mas.navarra/2012/05/02/142_proyectos_radiofonicos_optan_concurso_licencias_78952_2061.html [Recuperado el 15 de julio de 2012]

- GOBIERNO DE NAVARRA (2012): El Gobierno de Navarra saca a concurso las 44 licencias de FM asignadas a la Comunidad Foral. Pamplona: Navarra.es. Disponible en http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/Sala+de+prensa/Noticias/2012/02/29/Concurso+radios.htm [Recuperado el 15 de julio de 2012].
- INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION (1992): Final Acts of the World Administrative Radio Conference for Dealing with Frequency Allocations in Certain Parts of the Spectrum. Ginebra: International Telecommunication Union. Disponible en http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&ved=0CC8QFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.itu.int%2Fdms_pub%2Fitu-s%2Foth%2F02%2F01%2FS02010000324002PDFE.pdf&ei=u45AUJ_xKlez0QWYkYHQCw&usg=AFQjCNGLracWpaH-9oofHCVKCqix4nCyZA [Recuperado el 17 de julio de 2012].
- INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION (1982): Protocolo final, protocolos adicionales, protocolo adicional facultativo, resoluciones, recomendación y ruego. Ginebra: International Telecommunication Union. Disponible en http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&sqi=2&ved=0CB4QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.itu.int%2Fdms_pub%2Fitu-s%2Foth%2F02%2F01%2FS02010000204006PDFS.pdf&ei=a5BAUKbRGums0QX9zYH4Bw&usg=AFQjCNEs9LnSOSuaknODkCCXPRm3-QEneA [Recuperado el 17 de julio de 2012].
- LEWIS, P. (2008): Promocionando la cohesión social: el rol de los medios comunitarios. Bruselas: Consejo de Europa. Disponible en http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/media/news/CMDec_Community_media_110209en.sp [Recuperado 12 de enero de 2012].
- MEDA GONZÁLEZ, M. (2009): Emisoras comunitarias: ejerciendo el derecho a la comunicación en las ondas. Madrid: VII Congreso internacional ULEPICC (Políticas de cultura y comunicación: creatividad, diversidad y bienestar en la sociedad de la información).
- MEDA GONZÁLEZ, M. (2010): Ley UTECA y el Tercer Sector de la Comunicación: comparativa internacional de las fallas de la legislación española audiovisual y respuesta de la sociedad civil. Valladolid: Universidad de Valladolid. Disponible en <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/883> [Recuperado el 31 de agosto de 2012].
- MONTALVO, J. (2010): El Gobierno plantea confiar a la CMT la regulación audiovisual. Madrid: Expansion.com. Disponible en <http://www.expansion.com/2010/12/27/empresas/tmt/1293410716.html?a=b476516a8b1367d568831900aafff9c6&t=1342259324> [Recuperado el 14 de julio de 2012].

- REDACCIÓN (2012): La Comunidad anula el concurso de licencias de FM convocado en 2007 y volverá a sacar 51 licencias. Murcia: murciaeconomia.com. Disponible en http://murciaeconomia.com/not/6285/_la_comunidad_anula_el_concurso_de_emisoras_de_fm_convocado_en_2007_y_volvera_a_sacar_51_licencias/ [Recuperado el 31 de agosto de 2012].
- R.F. (2012): El juez archiva el caso de la falsificación en el concurso de FM. Valencia: levante-emv.com. Disponible en <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2012/05/11/juez-archiva-caso-falsificacion-concurso-fm/904145.html> [Recuperado el 31 de agosto de 2012].
- REDACCIÓN (2012). La Generalitat Valenciana retrasa la adjudicación de licencias de radio tres meses. Valencia: PRnoticias. Disponible en <http://prnoticias.com/index.php/radio/58-radio-/20114116-la-generalitat-valenciana-retrasa-la-adjudicacion-de-licencias-de-radio-tres-meses-> [Recuperado el 15 de julio de 2012].
- Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, Representante de la OSCE sobre la Libertad de los Medios de Comunicación, Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión y Relatora Especial de la CADHP sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información (2007): Declaración conjunta sobre diversidad en radiodifusión. Disponible en <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=719&IID=2> [Recuperado 2 de febrero de 2012].
- RESETARITS, K. (2008): Propuesta de resolución del Parlamento Europeo sobre los medios del Tercer Sector de la Comunicación (TSC). Bruselas: Parlamento Europeo. Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A6-2008-0263+0+DOC+XML+V0//ES> [Recuperado el 12 de junio de 2012].
- SÁEZ, I., VARGAS, J.: Ofensiva contra las radios de Barcelona (2012). Madrid: Periódico Diagonal. Disponible en <http://www.diagonalperiodico.net/Ofensiva-contra-radios-de.html> [Recuperado el 31 de agosto de 2012]
- SENNIT, A. (2011): Community Radio on Europe want to keep FM, prefer DRM+ not DAB+. Netherlands: Media Network. Disponible en <http://blogs.rnw.nl/medianetwork/community-radio-in-europe-want-to-keep-fm-prefer-drm-not-dab> [Recuperado el 15 de julio de 2012].

- UNESCO (2008): Declaración de Maputo: Promover la libertad de expresión, el acceso a la información y la emancipación de las personas. Mozambique: UNESCO. Disponible en http://portal.unesco.org/ci/en/files/26736/12133672327Maputo_eclaration_-Sp.pdf/Maputo%2BDeclaration%2B-%2BSp.pdf [Recuperado el 2 de febrero de 2012].
- ZALLO, R. (2004): La política de la comunicación audiovisual del Gobierno socialista (2004-2009): un giro neoliberal en Revista Latina de Comunicación Social, 65, páginas 14 a 29. La Laguna (Tenerife): Universidad de La Laguna.

Biografía

Miriam Meda González.
Red de Medios Comunitarios (ReMC).
Fuenlabrada, Madrid (España).
miriam.meda@radioritmo.org

Miriam Meda es licenciada en Periodismo por la Universidad Rey Juan Carlos, Posgrada en Comunicación con Fines Sociales: Estrategias y Campañas por la Universidad de Valladolid y doctoranda en Periodismo en la Universidad Complutense. Actualmente es Coordinadora General de la Red de Medios Comunitarios (ReMC), Vicepresidenta de la Unión de Radios Libres y Comunitarias de Madrid (URCM) y forma parte del Expert Group del Community Media Forum of Europe (CMFE). Tiene un programa sobre ciencia y tecnología en la emisora comunitaria Radio Ritmo Getafe (Madrid) y participa en numerosos congresos y seminarios relacionados con el Tercer Sector de la Comunicación.